

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Num. 6769

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento y el honor de comunicar á V. E. que Su Magestad la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) ha dado á luz, á las dos y media de la madrugada de hoy, un Infante muerto, en los comienzos del noveno mes, á juzgar por los signos exteriores del cadáver.

«S. M. la Reyna se encuentra en satisfactorio estado.»

«Lo que á mi vez tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 21 de Mayo de 1910.—P. A., El Caballero y Montero Mayor de S. M., el Marqués de Viana.

«Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, y las demás Personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 de Mayo)

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Asuntos Contenciosos

El Cónsul de España en Puerto Rico comunica á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos mallorquines expresados á continuación:

- Lucas Alou Mayol, de 60 años.
- Juan Reus Valcanovas, de 40 años.
- Joaquín Gelabert Bonas, de 46 años.
- Andrés Bestard Sureda, de 31 años.
- Bartolomé Calafell Deyá, de 56 años.
- Amador Estevez Santandreu, de 32 años.

Isabel Ginar Cusac, de 9 años, doméstica.

Andrés Morey Castañer, de 49 años, soltero, agricultor

Leonor Negre Seguí, de 30 años, casada, doméstica.

Catalina Florit, de 25 años, soltera.

Emilio Pou Vidal, de 35 años.

Guillermo Escales Palmer, de 100 años, viudo, carpintero.

Madrid 16 de Mayo de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

(Gaceta 20 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

#### CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Juzgado municipal de Felanitx (Balears), Alguacil, Cabo, Antonio Vicens Xamena.

Nota las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 16 de Mayo de 1910.

(Gaceta 21 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se han presentado casos de fiebre amarilla en Sierra Leona (Africa Occidental).

Lo que se hace público para conocimiento y gobierno de las Autoridades Sanitarias y casas consignatarias de buques que toquen en puertos de la citada costa.

Madrid, 20 de Mayo de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(Gaceta 21 de Mayo)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1213

### Gobierno Civil

SECRETARIA.— En el día de hoy y autorizado por el Gobierno de S. M. para ausentarme temporalmente, hago entrega del mando del Gobierno de esta provincia á D. Luis Pascual, ex-Diputado provincial.

Lo que hago público en este BOLETIN Oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Palma 23 de Mayo de 1910.

El Gobernador,

Alfredo García Bernardo

Núm. 1220

#### Sección de Cuentas y Presupuestos Municipales

CIRCULAR.— Viene observando este Gobierno, al examinar las cuentas municipales remitidas por los Alcaldes, que en la mayoría de ellas se omiten datos de verdadera importancia y no se acompañan todos los documentos indispensables para su mejor justificación, sin embargo de que ya les fueron detalladamente señalados al autorizarse la ejecución de los presupuestos ordinarios respectivos.

Esta falta de cumplimiento á lo dispuesto, ocasiona, como es consiguiente, un aumento de trabajo que obliga á la formación de sendos pliegos de reparos, que mientras sea posible es necesario evitar, ó cuando menos reducir, con lo cual se anticiparía la aprobación inmediata por este Gobierno de las cuentas, previo siempre el informe de la Comisión provincial, á tenor del artículo 165 de la vigente ley municipal.

Para facilitar á los Ayuntamientos, Alcaldes y Cuentadantes responsables el mejor modo de cumplir tan preferente servicio, he acordado publicar á continuación de la presente circular los preceptos á que han de ajustarse así como los documentos y justificantes que indispensablemente han de acompañarse á las cuentas, advirtiéndoles que en todas las que en lo sucesivo se remitan á este Gobierno, sin el exacto cumplimiento de lo prevenido, les serán devueltas en el acto, sin perjuicio de hacerlo también con las anteriormente remitidas, si las omisiones que se observen obligasen á ello, y de exigir en todos tiempos las responsabilidades consiguientes.

En la primera sesión que celebren los Ayuntamientos se dará cuenta de la presente circular para conocimiento de la Corporación y Cuentadantes responsables y los Sres. Alcaldes me avisarán de haberlo así verificado.

Palma 23 Mayo de 1910.

El Gobernador,

Alfredo García Bernardo

#### PREVENCIONES

No serán de abono en las cuentas y se ordenará el reintegro á los responsables de todos los gastos que excedan de los créditos consignados en presupuesto á tenor de la R. O. de 30 de Julio de 1859 y Circular de 12 de Marzo de 1860 y si a consecuencia de un servicio urgente tuviese que hacerse algún gasto, formarán los Alcaldes el expediente prevenido para estos casos, remitiéndolo á este Gobierno para su autorización.

El capítulo de imprevistos solo podrá aplicarse á los servicios que no tengan consignación fija en el presupuesto y que para poder disponer de él, es indispensable acreditar por nota certificada en los libramientos que se expidan, que el Ayuntamiento ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad y el nom-

bre del perceptor de modo que al ser aplicada á cualquier servicio debe autorizarse como si se tratase de un caso extraordinario. En ningún caso podrá aplicarse el capítulo de imprevistos á suplir deficiencias de las demás consignaciones por diferentes servicios.

En la ejecución de las obras presupuestas y demás servicios que por su importancia lo requieran se cumplirá lo prevenido en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Los libramientos de obras que se verifiquen por administración, deberán justificarse con relación nominal detallada de los jornales ó materiales invertidos, sitio en donde se haya verificado la obra, ambas autorizadas por el encargado de ellas y con el V.º B.º de la Alcaldía, pasando luego al Ayuntamiento para su aprobación lo cual hará constar á continuación el Secretario-Contador por nota certificada de haberse acordado su pago con cargo al correspondiente capítulo.

En las obras y demás servicios que se verifiquen por subasta y á cuyos contratistas haya que pagarles el todo ó parte de su importe, se acompañará al primer libramiento que se expida, copia del acta del remate, ó de la escritura si fuese obligatoria.

Las cuentas de gastos de material, ya sean de impresos, efectos de escritorio, ú otra clase, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento antes de expedirse el libramiento para su pago, haciéndose constar á continuación de cada cuenta, por nota ó diligencia certificada por el Secretario, visada por el Alcalde, el acuerdo tomado, con expresión del capítulo y artículo del presupuesto á que haya de aplicarse.

Se acompañarán á las cuentas como justificante inexcusable, las cartas de pago de la contribución sobre utilidades en la parte referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos y sin este requisito no se aprobarán por este Gobierno á tenor del artículo 15 párrafo 3.º de la Ley del Impuesto sobre utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento provisional del día 30.

Todos los demás pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en presupuesto se hallan igualmente sujetos al impuesto del 1 por 100 según el Reglamento de 10 Agosto de 1883, además del recargo extraordinario establecido sobre aquél del 0'20 por 100 formando ambos el total del 1'20 por 100; sin mas excepciones que las señaladas en el artículo 16 del mismo Reglamento, que previene en su artículo 12 que los Ordenadores é Interventores, serán solidariamente responsables del impuesto que dejara de hacerse efectivo por omitir en los libramientos que se expidan la cantidad á que asciende el impuesto. Además se tendrá presente que si por cualquier motivo



las asignaciones señaladas para material fueran aplicadas, aunque sea por una sola vez, a la retribución de servicios personales, no están exentas del impuesto sobre utilidades.

En todos los libramientos que se expidan se detará su importe por la suma total a pagar sin deducción de los descuentos correspondientes poniéndose al márgen de cada uno, la liquidación prevenida y reteniéndose los Depositarios, bajo su responsabilidad, el importe del impuesto para ingresarlo en la Tesorería de Hacienda.

No debe olvidarse tampoco que según la regla 9.ª del artículo 125 de la Ley municipal y el Reglamento orgánico vienen obligados a auxiliar las Juntas municipales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y repartos los Secretarios de Ayuntamiento no pudiéndoseles abonar a éstos de fondos municipales cantidad alguna por dicho concepto.

Se obligará a los recaudadores, agentes y demás que manejen fondos del Ayuntamiento rindan sus cuentas trimestralmente cuando menos, con separación de conceptos é ingresando precisamente en la Caja municipal las correspondientes sumas, a fin de evitar, como sucede con frecuencia que dejen de unirse aquellas debidamente aprobadas por la Corporación a las municipales respectivas.

A todos los empleados que se nombren se les expedirá el correspondiente título con sujeción a la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851, debiendo ser reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre del Estado, y anotado en el Registro que de ellos deben llevar los Ayuntamientos, cuidando que en la primera nómina en que figuren, se acompañe copia autorizada de aquel y certificación expedida por el Secretario y V.º B.º de la Alcaldía justificativa del día de la toma de posesión del empleado en la que se haga constar, además de todos los requisitos prevenidos por instrucción, que se ha cumplido también con el artículo 85 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907. Con respecto a los empleados que cesen se acompañará igual certificación del día del cese con expresión del motivo a que obedece.

Se recuerda la prohibición de que ningún libramiento pueda ser firmado por otra persona que no sea el interesado, a favor del cual se hubiera expedido, si no se acompaña autorización escrita de aquel, visada por la Alcaldía advirtiéndose que se exigirá la consiguiente responsabilidad en caso contrario. Cuando algún preceptor no sepa firmar, ó estuviere imposibilitado para ello, lo harán a su ruego y presencia y a la del Depositario, dos testigos requeridos al efecto.

Con sujeción a la vigente ley del Timbre las cuentas de Ordenación, de Propiedades y Derechos y las del Depositario se reintegrarán con sellos de una peseta y los libramientos con los de diez céntimos, ó mayores según su importe.

En todos los pagos que se verifiquen por comisiones concedidas por los Ayuntamientos deberá unirse al libramiento después del oportuno acuerdo, una cuenta detallada rendida por el preceptor. Todos los pagos de personal se verificarán precisamente por nómina.

El ingreso en la Caja municipal por multas impuestas por los Señores Alcaldes que hayan sido satisfechas, deberá su formalización hacerse cada trimestre cuando menos, acompañándose al cargareme una relación nominal certificada de los multados con expresión de la suma porque lo fueron y haciendo referencia al Registro General que de ellas vienen obligadas a llevar las Secretarías de los Ayuntamientos según lo prevenido en el Capítulo IV, Sección 1.ª del Real Decreto de 12 de Septiembre de 1861. Al final de la citada relación se deducirá el importe del diez por ciento satisfecho a la Delegación de Hacienda, acompañándose también, siendo posible, el resguardo que ésta expide.

En los cargaremes que se expidan en

justificación del ingreso de los diferentes arbitrios municipales, se acompañará al primero copia autorizada del acta de remate ó certificación expresiva de la suma por la que haya sido adjudicado el servicio y nombre del rematante. Caso de llevarse por administración se unirá como justificante relación certificada de los pagos satisfechos por cada concepto.

La existencia sobrante que del ejercicio anterior pase al de la rendición de la cuenta, se justificará con la correspondiente certificación detallada del acta de arqueo.

Se previene por último a los Ayuntamientos que este Gobierno al examinar las cuentas municipales exigirá la responsabilidad consiguiente por falta de cumplimiento a cualquiera de las expresadas prevenciones.

Núm 1212

#### Secretaría.—Negociado Segundo

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del Distrito de la Lonja de esta Capital, desempeñado actualmente con carácter de interinidad y debiendo proveerse en propiedad mediante concurso, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Señores Veterinarios que se crean con derecho a obtenerla y deseen concursar a dicho cargo, dirijan sus solicitudes a éste Gobierno hasta el día 25 del próximo mes de Junio, acompañando los justificantes de los meritos y servicios que aleguen los concursantes.

Palma 23 de Mayo de 1910.

El Gobernador,

Alfredo Garcia Bernardo

Núm. 1200

Don Juan Ripoll y Estades, Secretario accidental de la Junta provincial del Censo Electoral de la Sección de Menorca.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en el día de ayer, es del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Mahón a quince de Mayo de mil novecientos diez, siendo las ocho de la mañana reunieron en la Sala audiencia del Juzgado de primera Instancia de este Partido bajo la Presidencia de D. Antonio Bergali y Maig, los vocales de la Junta provincial del Censo Electoral de esta Sección de Menorca D. Bonifacio Iñiguez Iñiguez, D. José María Mercadal y Pons, D. Rafael Olives Sintes, D. Juan Biale Coll, D. Juan Perchés Donjo, don Bartolomé Pons Borrás, D. Guillermo Pons Alzina, D. Andrés Murillo Pons, D. Antonio Tatzó Gelabert, D. Bartolomé Escudero Manent y D. Francisco Andreu Orfila, suplente éste de D. Francisco Mercadal y Pons, que no ha concurrido por hallarse ausente de esta Isla, en sesión pública, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en Real Decreto de veinte y uno de Febrero próximo pasado en su artículo sexto y después de dada lectura por el Secretario del indicado precepto legal leyéronse todas las reclamaciones producidas, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada uno y haciendo las confrontaciones que se estimaron necesarias, acordándose por unanimidad las siguientes inclusiones en las listas electorales de este Distrito de Menorca.

#### Alayor

##### Sección primera

Juan Juanico Cavaller, de 25 años, domiciliado en la calle de San Pedro número 25, del campo, no sabe leer ni escribir.

Miguel Arnau Cardona, 25 id., San Pedro, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Antonio Pons Riudavets, 25 id., Reina 62, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Juan Santos Expósito, 47 id., Reina 66, mayoral, sabe leer y escribir.

Andrés Moll Pons, 49 id., San Pedro 5, sabe leer y escribir.

Antonio Moll Guardia, 60 id., Barsola 10, del campo, no sabe leer ni escribir.

Pedro Mercadal Sans, 29 id., San

Blanch, labrador, no sabe leer ni escribir.

Jorge Orfila Cardona, 45 id., Obispo 25, Sub-Diácono, sabe leer y escribir.

Francisco Vinent Pons, 25 id., Obispo 4, carretero, no sabe leer ni escribir.

##### Sección segunda

Francisco Pons Gomila, 71 id., San Nicolás 2, albañil, sabe leer y escribir.

Joaquín Panadés Terré, 50 id., San Antonio 16, profesor, sabe leer y escribir.

Miguel Llull Tarrasa, 42 id., Binisegarra, guarda, sabe leer y escribir.

José Fortuñy Salom, 40 id., Iglesia 10, del campo, sabe leer y escribir.

Pedro Fortuñy Salom, Iglesia 10, del campo, no sabe leer ni escribir.

Poncio Gimenez Garcia, 25 id., Santa Eulalia 20, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Miguel Pons Carreras, 25 id., Retiro 4, zapatero, sabe leer y escribir.

Rafael Mascaró Juanico, 25 id., San Nicolás 21, ambulante, sabe leer y escribir.

Miguel Anglada Cardona, 25 id., San Nicolás 24, zapatero, sabe leer y escribir.

##### Sección tercera

Juan Petrus Cánovas, 39 id., San Nicolás, labrador, no sabe leer ni escribir.

Francisco Pons Gomila, 27 id., San Juan 30, del campo, no sabe leer ni escribir.

Pablo Sintes Gomila, 26 id., San José 12, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Jaime Gomila Llambias, 27 id., Parras 11, zapatero, sabe leer y escribir.

Benito Mercadal Pons, 26 id., Parras 122, zapatero, sabe leer y escribir.

Francisco Pons Orfila, 27 id., Melians 69, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Antonio Reurer Morlá, 25 id., Melians 65, zapatero, sabe leer y escribir.

Cristóbal Gimenez Garcia, 37 id., Parras 44, zapatero, sabe leer y escribir.

Pedro Sintes Bagur, 37 id., Parras, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Lorenzo Palliser Florit, 25 id., Melians 65, del campo, no sabe leer ni escribir.

##### Sección cuarta

Juan Pons Tuduri, 36 id., Cutainet 112, labrador, no sabe leer ni escribir.

Juan Sintes Coll, 37 id., Lloch del Pou 116, labrador, no sabe leer ni escribir.

Miguel Vinent Capó, 39 id., Cutaina M., labrador, no sabe leer ni escribir.

Lorenzo Salom Sintes, 74 id., Mirador, del campo, no sabe leer ni escribir.

Lorenzo Ameiler Tuduri, 35 id., predio Llima, labrador, no sabe leer ni escribir.

Antonio Ameller Tuduri, 33 id., predio Llima, labrador, no sabe leer ni escribir.

Smaragdo Mendez Cursach, 38 id., Trocha, Médico, sabe leer y escribir.

Onofre Sintes Sintes, 53 id., Regalo 8, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Jaime Orfila Fortuñy, 25 id., Oriente 46, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Sebastián Esbert Llopis, 25 id., Oriente, zapatero, sabe leer y escribir.

#### Mahón

##### Sección primera

Rafael Valiente, 40 id., empleado, San Roque 8, sabe leer y escribir.

Juan Andreu Torres, 35 id., zapatero, Alayor 29, sabe leer y escribir.

##### Sección segunda

Modesto Alvarez Bilio, 65 id., empleado, Prieto y Caules 18, sabe leer y escribir.

Antonio Cardona Sintes, 55 id., del campo, Prieto y Caules 16, no sabe leer ni escribir.

Juan P. Femenias, 66 id., San Jaime 73, carbonero, no sabe leer ni escribir.

Bernardo Danús Prats, 63 id., Prieto y Caules 84, carpintero, sabe leer y escribir.

Pedro Dalmedo Cardona, 40 id., San Bartolomé 27, zapatero, sabe leer y escribir.

Antonio Pons Pons, 32 id., Frailes 24, albañil, sabe leer y escribir.

#### Sección tercera

José Madrigal Rodriguez, 33 años, San Bartolomé 19, escribiente, sabe leer y escribir.

José Orfila Mercadal, 25 id., San Bartolomé 27, del campo, sabe leer y escribir.

Juan Fortuñy Olives, 42 id., Ramis 50, zapatero, sabe leer y escribir.

Manuel Rotger Mari, 25 id., San Bartolomé 9, hojalatero, sabe leer y escribir.

#### Sección cuarta

Ricardo F. Arquimbau, 47 años, Anunciay 25, empleado, sabe leer y escribir.

Bartolomé Juan Palliser, 32 id., Gracia 136, empleado, sabe leer y escribir.

Antonio Guasteví, 25 id., Gracia 67, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Antonio Fedelich Riera, 25 id., Gracia 152, tejedor, sabe leer y escribir.

Juan Veñy Llabrés, 34 id., Cos de Gracia 135, camarero, no sabe leer ni escribir.

#### Sección quinta

Juan Femenias Morillo, 68 años, Cos Gracia 36, propietario, sabe leer y escribir.

Juan Viñas Llabrés, 34 id., Cos Gracia 135, camarero, sabe leer y escribir.

Angel Pardo Pardo, 28 id., Cos Gracia 7, jornalero, sabe leer y escribir.

Juan Sintes Vanrell, 29 id., Comercio 26, jornalero, sabe leer y escribir.

Sebastián Pons Mercadal 27 id., San Lorenzo 3, del campo, no sabe leer ni escribir.

Francisco Balle Albis, 34 id., Comercio 10, Telegrafista, sabe leer y escribir.

Joaquín Francisco Pons, 62 id., San Lorenzo 46, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Pedro Saura Pons, 26 id., San Lorenzo 70, zapatero, no sabe leer ni escribir.

#### Sección sexta

José Blaya Baqué, 49 años, Deyá 17, militar, sabe leer y escribir.

José Mercadal Pons, 28 id., Deyá 30, presbítero, sabe leer y escribir.

Juan Borrás Rodriguez 60 id., Infanta 104 comerciante, sabe leer y escribir.

Rafael Mora Heredia, 53 id., San José 71, máquinista, sabe leer y escribir.

Carlos Merino Sanchez, 25 id., Deyá 26, empleado, sabe leer y escribir.

Juan Barceló Mascaró, 29., Infanta 148, zapatero, no sabe leer ni escribir.

José Prats Roig, 25 id., Bastión 13, jornalero, sabe leer y escribir.

José Barceló Janer, 72 id., Infanta 148, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Antonio Coll Camps, 25 id., Infanta 88, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Juan Olives Pons, 26 id., San José 67, zapatero, sabe leer y escribir.

#### Sección séptima

José Bisbal, 38 años, Cifuentes 116, del campo, no sabe leer ni escribir.

Cristóbal Pons Mús, 26 id., Plaza Explanada 39, Barbero, sabe leer y escribir.

Juan Carreras Carreras, 33, Sta. Escolástica 14, albañil, no sabe leer ni escribir.

Jaime Allés Febrer, 36 id., Montañes 12, zapatero, sabe leer y escribir.

Bernardo Coll Pons, 28 id., Sta. Escolástica 50, fundidor, sabe leer y escribir.

José Antonio Castor, 25 id., id. 51, albañil, no sabe leer ni escribir.

Juan Carreras Coll, 55 id., San Clemente 33, zapatero, sabe leer y escribir.

Fernando Castro Labrada, 36 id., Plaza Explanada 51, fundidor, sabe leer y escribir.

Isidro Riba y Tort, 26 id., Cifuentes 52, carpintero, sabe leer y escribir.

Rafael Pons Marqués, 27 id., Molino, cantero, sabe leer y escribir.

Bartolomé Caules Fortuñy, 33 id., Molino Xurigué, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Juan Bagur Gomila, 25 id., Cifuentes 143, del campo, sabe leer y escribir.

#### Sección octava

Vicente Olives Carreras, 52 años, Llumesanas 104, del campo, no sabe leer ni escribir.

Vicente Pons Carreras, 29 id., Llumesanas 102, del campo, no sabe leer ni escribir.



**Ensanche.**—Habiendo acudido á esta Aicaldia D. Carlos Magué, en nombre de D. Domingó Bosch, en suplica de permiso para instalar en el almacén de su propiedad, situado en las calles número 1, angular con la letra C. del plano de Ensanche de esta ciudad, un motor á gas de tres caballos de fuerza con destino á la fabricación de tegidos de seda, en cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas Municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy y Pujol.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Mayo de 1910

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	463'75
Id. 3.º—Policia urbana y rural	41'66
Id. 7.º—Corrección pública.	435'83
Id. 9.º—Cargas.	2083'33
Id. 10.º—Obras de nueva construcción.	579'16
Id. 11.º—Imprevistos.	79'58
<b>Total.</b>	<b>3683'31</b>

En Palma á 14 de Mayo de 1910.—Aprobado. Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Luis Alemañy.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, B. Pons.

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de hoy, un Presupuesto extraordinario para el vigente año 1910, se anuncia al público que estará de manifiesto en ésta Secretaria, á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 23 Mayo de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.—El Secretario, Benito Pons.

*Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Mahón y su Partido.*

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he señalado el día veinte y ocho del corriente y hora de las once, para que tenga lugar el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del Partido, conforme á lo prevenido en el párrafo primero de dicho artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mahón á trece de Mayo de mil novecientos diez.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A D. Lorenzo Vallori Sastre, vecino que fué de Campanet, y en la actualidad de ignorado paradero, se hace saber: que por parte de D.ª Antonia Serra Pericás, viuda, domiciliada en la expresada villa, se promovió en este Juzgado y por mi actuación, juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, sobre pago de cuatro mil pesetas, intereses y costas, contra el don Lorenzo Vallori Sastre, y en dicho juicio, por providencia del Juez Sr. D. Rodolfo

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º artículo 6.º del Real Decreto de 21 de Febrero último, libro la presente certificación visada por el Sr. Presidente de la Junta provincial de esta Sección de Menorca en Mahón á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez.—Juan Ripoll Secretario, V.º B.º—El Presidente, Bergali.

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 1.º de Julio de 1910 el cupón número 35, de los titulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, asi como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 4 de los titulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, pero teniendo en cuenta que los titulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso.» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Tenedores.

Palma 21 de Mayo de 1910.—El Interventor, Felix Mathet.

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Recaudación

**Anuncio.**—El día 25 del corriente mes, termina en esta Capital y su término, el primer periodo de cobranza voluntaria de las Contribuciones correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus respectivas cuotas que podrán verificarlo sin recargo alguno, durante los dias del 26 al 31, ambos inclusivos, en la Oficina recaudatoria, sita en la calle de Vilanova n.º 9.

Palma 24 Mayo 1910.—El Tesorero, Fernando del Rio.

ALCALDIA DE PALMA

Habiéndose presentado en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento una solicitud de D. Antonio Bosch y Miralles pidiendo en nombre y representación de los herederos de D. Antonio Abudo y Canduelos el cange del nicho número 139 de la izquierda del Cementerio Católico de esta Ciudad que fué cedido á dicho Sr. por su propietario D. Andrés Royo y Gomenvez cuya cesión solo pueden probar por medio del documento presentado; se anuncia al público para que en el plazo de 15 dias contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar sus reclamaciones los que se crean con mejor derecho á la indicada propiedad.

Palma 19 de Mayo de 1910.—El Alcalde, L. Alemañy.

Miguel Sintés Sintés, 25 id., Torret 15, del campo, no sabe leer ni escribir.

Francisco Verger Reynés 56 id. Isla del Aire, obras públicas, sabe leer y escribir.

Rafael Coll Orfila, 25 id., Ollastrá 112, del campo, no sabe leer ni escribir.

Villa-Carlos

Sección segunda

Miguel Sintés Vidal, 30 años, Binlatap de Baix 23, labrador, no sabe leer ni escribir.

También por unanimidad de acordaron las exclusiones siguientes.

Ferrerías

Sección única

Juan Villalonga Bagur, que figura bajo el número 355 del Censo, por haber perdido la vecindad.

Lorenzo Florit Orfila, que figura en la lista de inclusión formada por el Jefe de Estadística por no residir en dicha villa.

Gabriel Pons Torrent, por figurar ya inscrito en el Censo bajo el número 296.

San Luis

Sección primera

Rafael Tuduri Sintés, número 288 del Censo por ser el mismo que aparece continuado bajo el número 287.

Sección segunda

Cristobal Coll Tuduri, número 49, por ser duplicado, digo repetido del 48 del Censo.

Villa-Carlos

Sección primera

Pedro Oliva Mayol, número 132, del Censo por haber perdido su vecindad y residencia.

Juan Mercadal Mercadal, debe excluirse de la lista de inclusiones publicada por el Jefe de Estadística correspondiente á la primera sección, por hallarse continuado también en la lista de inclusiones publicada por dicho Jefe correspondiente á la segunda sección, con domicilio en la calle de Mahón número 42 que es donde vive en la actualidad.

Sección segunda

Juan Pons Vidal, de 26 años, con domicilio en la calle de Mahón n.º 29 que figura con el n.º 173 del censo, debe excluirse por hallarse duplicado y continuado en el n.º 161, de dicho Censo, con igual domicilio.

Vicente Carreras Pons, continuado en la lista de inclusiones de esta sección con domicilio en Trepucó n.º 35, debe eliminarse por figurar ya en la propia lista y domicilio con el nombre y apellidos de Vicente Carreras Tuduri que es el verdadero.

Juan Pons Gomila que figura en la lista de inclusiones debe tambien eliminarse por no constar en el padrón general de este vecindario de este año y anterior, ningún vecino con tal nombre y apellidos.

Juan Esbert y Carretero, debe eliminarse por haber perdido su vecindad en 31 de Diciembre del año último.

Juan Mari Mari, corresponde ser eliminado de la lista de inclusiones de esta sección por estar ya continuado en el censo bajo el número 103 de orden.

Y por último se acordó que por el Secretario se libre copia certificada de esta acta y se remita al Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma de conformidad con lo establecido en el citado Real Decreto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose de todo lo ocurrido la presente acta, que despues de leida y hallándola conforme se firma por todas los Sres. concurrentes de que certifico.—Antonio Bergali.—José M.ª Mercadal.—Bonifacio Iñiguez.—Bartolomé Escudero.—Bartolomé Pons Borrás.—Guillermo Pons.—J. Biale Coll.—Francisco Andreu Orfila.—A. Tutzó.—Andres Murillo Pons.—Rafael Olives.—Juan Perchis.—Juan Ripoll, Secretario.

Juan Pons Seguí, 34 id., Tornaltí de dalt, del campo, no sabe leer ni escribir.

Sección novena

Cristobal Villalonga Sintés, 35 años, predio Ardabús, propietario, sabe leer y escribir.

Antonio Pons Pons, 25 id., Binixiqué, del campo, sabe leer y escribir.

Miguel Olives Carreras, 26 id., Musup-ta Capitá, del campo, sabe leer y escribir.

Pedro Portella Mercadal, 32 id., Compañia Algendar, del campo, no sabe leer ni escribir.

Sección décima

Mariano Más Soler, 27 id., San Andrés 4, alpargatero, sabe leer y escribir.

Juan Monjo Moll, 25 id., Reina 39, zapatero, no sabe leer ni escribir.

José Buenaventura, 34 id., Reina 17, zapatero, no sabe leer ni escribir.

Sección undécima

Andrés Más Diez, 56 años, San Sebastián 1, militar, sabe leer y escribir.

Jaime Obrador Casasnovas, 30 id., Santa Teresa 31, militar, sabe leer y escribir.

Manuel Oliver Rodríguez 58 id., Rampa Abundancia 8, bracero, no sabe leer ni escribir.

Gaspar Pons Melsión, 30 id., Carmen 49, sirviente, sabe leer y escribir.

Magin Carretero Vallori, 26 id., Marina 5, jornalero, sabe leer y escribir.

Luis Culebran Triay, 25 id., Santa Catalina 13, marinero, no sabe leer ni escribir.

Sección duodécima

Bartolomé Caules Triay, 25 años, Plana 66 A, empleado, sabe leer y escribir.

Jaime Gomila Rindavets, 48 id., Santa Eulalia 45, carpintero, sabe leer y escribir.

Juan Pablo Olives, 36 id., Plana 8, zapatero, sabe leer y escribir.

Miguel Galmés Morera, 26 id., Santa Eulalia 20, barbero, sabe leer y escribir.

Francisco Luna S. Claudio 40 id., San Manuel 2, empleado, sabe leer y escribir.

Mercadal

Sección primera

José Andreu Pons 60 años, predio «Biniseguí» colono, sabe leer y escribir.

Francisco Fullana Pons, 38 id., Carnicerías 7, zapatero, sabe y escribir.

Juan Gomila Pons, Sol 3, minero, no sabe leer ni escribir.

Sección segunda

Miguel Gelabert Caules 27 id., Mayor 51, pescador, sabe leer y escribir.

San Luis

Sección primera

Gabriel Carreras Sintés, 60 años, La unión 13, propietario, no sabe leer ni escribir.

Antonio Mercadal Estelrich 25 id., Barranch 51, albañil, sabe leer y escribir.

Benito Orfila Sintés, 66 id., Barracas 30, cantero, no saber leer ni escribir.

Juan Pou Magraner 44 id., Binifadet, Ingeniero, sabe leer y escribir.

Pedro Pons Carreras, 25 id., Binifadet 25, del campo, no sabe leer ni escribir.

Pedro Sintés Coll, 25 id., Aleman 52, del campo, sabe leer y escribir.

Sección segunda

Juan Cardona Pons 33 años, Biniparrell del campo, no sabe leer ni escribir.

Juan Gomila Gornés 34 id., Binialí del campo, no sabe leer ni escribir.

Vicente Huguet Villalonga, 33 id., Biniaillé, aparcerero, no sabe leer ni escribir.

Francisco Pons Gomila 51 id., Biniparraix, aparcerero, no sabe leer ni escribir.

Antonio Pons Sintés, 64 id., Pou nou 89, del campo, no sabe leer ni escribir.

Francisco Pons Sintés, 30 id., Binifarell 25, del campo, no sabe leer ni escribir.

José Mercadal Orfila, 25 id., Torret 59, del campo, sabe leer y escribir.

José Sintés Mercadal 53 id., Torret 17, del campo, no sabe leer ni escribir.

José Sintés Mercadal 53 id., Torret 17, del campo, no sabe leer ni escribir.

José Sintés Mercadal 53 id., Torret 17, del campo, no sabe leer ni escribir.

José Sintés Mercadal 53 id., Torret 17, del campo, no sabe leer ni escribir.

José Sintés Mercadal 53 id., Torret 17, del campo, no sabe leer ni escribir.

José Sintés Mercadal 53 id., Torret 17, del campo, no sabe leer ni escribir.



Vidal de veinte y tres de los corrientes, se hace un segundo llamamiento á D. Lorenzo Vallori Sastre para que, dentro de cinco dias improrrogables comparezca en los referidos autos personándose en forma, con la presunción de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Inca veinte y cinco de Abril de mil novecientos diez.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 1190

Don Enrique Fábrega y Camprubi, Comisario de la quiebra de D. Bartolomé Juan y Marroig.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencias de veinte y seis y treinta de Abril último recaídas á solicitud de los Síndicos de dicha quiebra en los autos sobre administración de la misma, se sacan á pública subasta por término de ocho dias los bienes que con sus precios se expresan á continuación.

	Pesetas
1.º Cincuenta y seis paquetes que comprenden cada uno doce rollos de cinta de algodón blanca, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el paquete.	252'00
2.º Cincuenta y cinco paquetes trencillas de algodón varios colores á dos pesetas veinte y cinco céntimos el paquete.	123'75
3.º Siete paquetes dobles de trencillas como las del número anterior, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el paquete.	31'50
4.º Tres paquetes mas de trencillas como las del número 2, á dos pesetas veinte y cinco céntimos el paquete.	6'75
5.º Cuatro piezas elástico color negro, de tiro de veinte metros cada pieza, á quince pesetas la pieza.	60'00
6.º Otra pieza elástico color plomo tambien de veinte metros largo, quince pesetas.	15'00
7.º Varios trozos elástico color rojo que en junto poco mas ó menos componen unos veinte metros, quince pesetas.	15'00
8.º Cuatro cajas ojete palancas, á tres pesetas la caja.	12'00
9.º Veinte y seis paquetes de á kilo, de semenses, á cuatro pesetas el paquete.	104'00
10. Nueve paquetes ojete de latón á tres pesetas veinte y cinco céntimos el paquete.	29'25
11. Seis paquetes puntas de París de á cinco kilos cada paquete de 7-16 milímetros, á cuatro pesetas el paquete.	24'00
12. Tres paquetes de puntas de París 8-18 milímetros, tambien de cinco kilos cada paquete, á cuatro pesetas uno.	12'00
13. Veinte y dos pares cortes elásticos color rojo, de lona inferior con puntera de calenta, á cincuenta céntimos de peseta el par	11'00
14. Trece docenas y media pares cortes de lona clase inferior, colores rojo y blanco, para alpargatas, á una peseta veinte y cinco céntimos docena.	16'88
15. Dos docenas pares cortes de lona bordados, á dos pesetas docena.	4'00
16. Cinco docenas pares cortes de lona clase superior para alpargatas como las últimamente descritas, á tres pesetas docena.	15'00
17. Veinte y siete docenas pares suela para alpargatas, diferentes tamaños, de yute, á dos pesetas cincuenta céntimos docena.	67'50
18. Sesenta y cinco pares suela de yute para alpargatas clase ordinaria á dos pesetas la docena.	130'00
19. Nueve pares suela yute para alpargatas clase entrefina, á cinco pesetas docena.	3'75
20. Treinta y siete pares suelas de yute finas para elásticos á seis pesetas docena.	18'50

	Pesetas
21. Seis pares suelas yute finas para elástico á cinco pesetas docena.	2'50
22. Seis rollos lona blanca ordinaria á una peseta la cana.	
23. Siete rollos lona varios colores, clases regulares á una peseta la cana.	
24. Diez kilos trenza de primera de yute, á una peseta el kilo.	10'00
25. Diez pares suelas yute para caizado de cazador, primera clase, á una peseta peseta cincuenta céntimos el par.	15'00
26. Quince pares elásticos de lona de color, á dos pesetas cincuenta céntimos el par.	37'50
27. Diez y ocho pares alpargatas suela de cáñamo, colores varios y de lona, á una peseta veinte y cinco céntimos el par.	22'50
28. Cinco docenas de alpargatas de las llamadas catalanas, con suela de yute, tela blanca, á seis pesetas docena.	30'00
29. Una docena de alpargatas, suela de cáñamo, lona blanca á quince pesetas.	15'00
30. Once docenas de alpargatas, suela de yute, lona blanca á seis pesetas docena.	66'00
31. Cinco y media docenas de alpargatas, suela de yute, diferentes colores, á seis pesetas docena.	33'00
32. Tres docenas alpargatas, suela de yute, varios colores á seis pesetas docena.	18'00
33. Una docena alpargatas suela de yute con punteras de diferentes colores, á siete pesetas docena.	7'00
34. Cuatro docenas alpargatas, suela de yute, varios colores, á seis pesetas docena.	24'00
35. Cuatro docenas alpargatas, varios colores y tamaños, suela de yute sin forrar á seis pesetas docena.	24'00
36. Diez docenas alpargatas, tambien sin forrar suela de yute, varios tamaños, todos blancos excepto tres pares de otros colores, á seis pesetas docena.	60'00
37. Siete docenas alpargatas, suela de yute varios tamaños y colores, á seis pesetas la docena.	42'00
38. Diez y siete docenas alpargatas suela de yute, lona blanca sin forrar, á seis pesetas docena.	102'00
39. Siete docenas alpargatas, suela de yute sin forrar, blancas y de color, á seis pesetas docena.	42'00
Diez y seis docenas de pares alpargatas, suela de yute bordadas de diferentes colores y tamaños, á siete pesetas docena.	112'00
41. Cuatro docenas alpargatas, suela de yute, sin forrar, varios colores á seis pesetas docena.	24'00
42. Tres docenas alpargatas, suela de yute, sin forrar, lona blanca, á seis pesetas docena.	18'00
43. Trescientas sesenta y un pares colocados dentro de ocho sacos, de alpargatas, muestras de varios tamaños, y colores y clases, á cinco pesetas docena.	150'42
44. Ciento treinta y cuatro pares de alpargatas suela de yute embreadas, á cinco pesetas docena.	55'82
45. Dos docenas de suelas de cáñamo para alpargatas, á ocho pesetas docena.	16'00
46. Dos docenas de suelas de yute inferiores, á una peseta docena.	2'00
47. Siete docenas y media de alpargatas, suela de yute, varias clases, colores y tamaños, á seis pesetas docena.	45'00
48. Nueve docenas de alpargatas suela de yute de varias clases, colores y tamaños, á seis pesetas docena.	54'00
49. Diez y siete docenas pares de alpargatas suela de yute de diferentes clases, colores y tamaños, á seis pesetas docena.	102'00
50. Dos medias piezas de elás-	

	Pesetas
tico, color plumizo una y la otra negra, á sesenta y cinco céntimos el metro.	
51. Once docenas cortes de lona colores para construir, á cincuenta céntimos docena.	5'50
52. Cinco retazos lona de varios colores á una peseta cana.	
53. Cinco badanas, á una peseta cada una.	5'00
54. Un paquete trencillas algodón blanco, á dos pesetas veinte y cinco céntimos paquete.	2'25
55. Diez y nueve sombreros de palma deteriorados, todos cincuenta céntimos.	0'50
56. Dos sacos de retazos de lona, á diez y ocho pesetas los cien kilos.	
57. Veinte y dos cortes para alpargatas de varias clases, colores y tamaños, á una peseta docena.	1'83
58. Seis trozos lona blanca á una peseta cana.	
56. Un manojo de cáñamo una peseta.	1'00
60. Nueve cinchas ó singlas de cáñamo, una peseta todas.	1'00
61. Nueve cajas ojete negros á cincuenta céntimos caja.	4'50
62. Dociientos kilos cosederas yute á una peseta veinte y cinco céntimos el kilo.	250'00
63. Cien kilos hilaza de yute quinta clase á cincuenta céntimos el kilo.	50'00
64. Cincuenta kilos hilaza de tercera clase, á sesenta céntimos el kilo.	30'00
65. Ciento ochocenta kilos de algodón torcido, á dos pesetas cincuenta céntimos el kilo.	450'00
66. Sesenta y cinco kilos cartón gris á catorce pesetas los cien kilos.	9'10
67. Doce kilos cosederas de yute ordinario á setenta y cinco céntimos el kilo.	9'00
68. Un rollo papel para empaque incompleto, á doce pesetas los cien kilos.	
69. Setenta kilos carton cuero en hojas y cortado en forma de semicírculo, para alpargatas, á veinte y ocho pesetas los cien kilos.	19'60
70. Veinte y tres kilos de trenza de yute de primera extra á una peseta el kilo.	23'00
71. Nueve kilos trenza yute ordinaria á sesenta céntimos el kilo.	5'40
72. Dociientos seis kilos trenza yute de segunda clase, á setenta y cinco céntimos el kilo.	154'50
73. Siete piezas incompletas lona blanca que miden poco mas ó menos ciento setenta y cinco canas á una peseta la cana.	175'00
74. Veinte docenas de pares de suela de alpargatas de yute embreadas á una peseta docena.	20'00
75. Veinte docenas de pares de alpargatas suela de yute y sus cortes lona de varios colores sin ribetear ó coser á tres pesetas docena.	60'00
76. Catorce docenas pares de alpargatas, suela de yute, y lona de color, á cuatro pesetas docena.	56'00
77. Trece docenas de pares de alpargatas, suela de yute, lona blanca, á siete pesetas docena.	91'00
78. Ciento treinta kilos plantillas cartón gris, á nueve pesetas los cien kilos.	11'70
79. Cuatro docenas y media pares de cortes para alpargatas varios colores, tamaños y clases á una peseta cincuenta céntimos docena.	6'75
80. Una pipa llena de desperdicios de yute á una peseta cincuenta céntimos el quintal.	
81. Dos docenas suelas de yute ó sea una docena de pares, á dos pesetas docena.	2'00
82. Otra docena de pares de suelas de yute á dos pesetas docena.	2'00

	Pesetas
83. Coatrocientos treinta y siete ovillos hilo cáñamo de primera clase á dos pesetas el kilo.	
Suman estas setenta y cuatro partidas.	3528'25

Con esta suma total no va comprendido el importe ó valor de los efectos de los números 22, 23, 50, 52, 56, 58, 68, 80, y 83, cuya importancia se averiguará en el acto del remate.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en poder de los Síndicos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Todos los descritos enseres, utensilios y demás efectos se rematarán en un solo lote si se presentan licitadores ó licitador y para el caso de que no los haya se rematarán detalladamente por el orden relacionado.

4.ª Dichos bienes estarán de manifiesto á los que quieran tomar parte en la subasta, el mismo dia de su celebración desde las diez en adelante en la casa almacén números tres y cinco de la calle de Bauló de esta ciudad, donde tenia constituido su establecimiento D. Bartolomé Juan y Marroig y en la que se encuentran.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el dia tres de Junio próximo á las diez y seis en la referida casa números tres y cinco de la calle de Bauló, fecha y sitio señalado para el remate, en la inteligencia de que dichos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez y seis Mayo de mil novecientos diez.—Enrique Fábrega.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1196

D. Juan Llull Vives, Juez municipal de la villa de Son Servera, Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de posesario á instancia de Antonia Brunet Busquets, para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad del partido una porción de tierra situada en este término denominada «Can Puig» distrito Peña Rotja, de cabida de noventa y dos destres y medio ó sean diez y seis áreas cuarenta y una centiáreas, lindante al Norte con tierras de José Brunet Busquets, mediante camino sendero para servidumbre activa de Juan Lliteras Servera y los suyos, Sur con tierras de Juan Andreu Font, Este con las de herederos del mismo Juan Lliteras Servera y Oeste con carretera que conduce á Manacor, cuya finca adquirió por herencia y muerte de su padre Sebastián Brunet Vives (a) Puig, y se paga la contribución aun á nombre del referido su padre Sebastián Brunet (a) Puig.

Por tanto en virtud de lo que dispone la vigente Ley Hipotecaria se citan á todos los que se consideren en derecho de la finca deslindada comparezcan ante este Juzgado en el plazo de sesenta dias hábiles á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á alegar lo que crean por conveniente en derecho, de no hacerlo se dictará auto de aprobación.

Dado en Son Servera á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez, de que certifico.—Juan Llull.—Juan Brunet, Secretario.